

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 11001334306120210031600

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 16:11

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
mao

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Abogado - - Jurídica - Hospital de San José <abogadojuridica@hospitaldesanjose.org.co>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 3:59 p. m.

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>;

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cc: gerencia@medicalfly.com.co <gerencia@medicalfly.com.co>; Lorena ORTEGALOZANO <miocardiosas@gmail.com>; Notificaciones Legales <notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co>; KATHERYN MARIN <katherynm@cmps.com.co>; Rodrigo Jose Peñuela Ramirez <rpenuelar@nuestraips.com.co>; gerencia@procardiohcc.com <gerencia@procardiohcc.com>; juridica@clinicageneraldelnorte.com <juridica@clinicageneraldelnorte.com>; notificacionesjudiciales@prestnewco.com <notificacionesjudiciales@prestnewco.com>; notificacionesjudiciales@prestmed.com <notificacionesjudiciales@prestmed.com>; sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>; Ulpiano Vallejo <contabilidad@corvesalud.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 11001334306120210031600

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de: **JAVIER FELIPE VEGA CANGREJO** contra
ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED Y OTROS.
Radicación N° **11001334306120210031600**

Mediante el presente remito contestación de la demanda del proceso de la referencia de la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE

--

Cordialmente

Quedo atenta a comentarios.



Lina Maria Aldana Triana

Abogada

Oficina jurídica

+57 (1) 353 80 00 Ext.155

Calle 10 No. 18 - 75 abogadojuridica@hospitaldesanjose.org.co

www.hospitaldesanjose.org.co

Este correo electrónico o los archivos adjuntos al mismo pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, el uso no autorizado de la información contenida en el presente correo le dará derecho a SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause. En cumplimiento de la Ley de protección de datos personales le informamos que SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ es responsable del tratamiento de sus datos, por lo tanto, ha puesto a su disposición información sobre el tratamiento, las finalidades, sus derechos, y los canales de atención en nuestra política, la cual puede consultar escribiendo a datospersonales@hospitaldesanjose.org.co o ingresando a nuestra pagina web <http://www.hospitaldesanjose.org.co>



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Columbiana

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de: **JAVIER FELIPE VEGA CANGREJO** contra **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED Y OTROS.**

Radicación N° **11001334306120210031600**

JEAN PIERRE CAMARGO SILVA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.064.641 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 151.256 del C.S. de la J., obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT N° 899.999.017-4, con Personería Jurídica reconocida por Resolución Ejecutiva del 26 de Agosto de 1.902, expedida por la Presidencia de la República, por medio del presente documento, ante Usted acudo, para dar contestación dentro del plazo legalmente establecido, a la demanda instaurada dentro del *sub lite*, solicitándole desde ya a su Señoría que: desatienda las pretensiones de la demandada, formuladas por la parte demandante, como sigue;

I. A LOS HECHOS

1. **No le consta a mi representada**, puesto que no fungió como empleador ni celebró contrato laboral con el demandante, por lo que, desconoce los términos que pactaron las partes en el contrato laboral, por ser del resorte externo.
2. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de acreencias laborales, prestaciones sociales o parafiscales
3. **No le consta a mi representada**, puesto que no fungió como empleador ni celebró contrato laboral con el demandante, por lo que, desconoce los términos que pactaron las partes en el contrato laboral, por ser del resorte externo.

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit.: 899.999.017- 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06
www.hospitaldesanjose.org.co





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

4. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de acreencias laborales, prestaciones sociales o parafiscales
5. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de intereses de cesantías
6. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago vacaciones de 2018
7. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago prima del primer semestre del año 2018
8. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de la prima del segundo semestre del año 2018
9. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de cesantías
10. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de intereses de cesantías
11. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de vacaciones de 2019
12. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de la prima del primer semestre de 2019
13. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de prima del segundo semestre de 2019
14. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de cesantías

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit.: 899.999.017 - 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06

www.hospitaldesanjose.org.co





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Cali

15. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de intereses de cesantías
16. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de vacaciones de 2020
17. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de prima de primer trimestre de 2020
18. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de prima del segundo trimestre de 2020
19. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de cesantías
20. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de intereses de cesantías
21. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de vacaciones de 2021
22. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de prima del primer semestre de 2021
23. **No le consta a mi representada**, Igualmente, la parte demandante se refiere a una persona jurídica distinta a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**
24. **No le consta a mi representada**, Igualmente, la parte demandante se refiere a una persona jurídica distinta a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**
25. **No le consta a mi representada**, Igualmente, la parte demandante se refiere a una persona jurídica distinta a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit.: 899.999.017-4 Calle 10 No. 18 - 75 Fbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06
www.hospitaldesanjose.org.co





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ

Colombia

26. **No le consta a mi representada**, Igualmente, la parte demandante se refiere a una persona jurídica distinta a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**
27. **No le consta a mi representada**, Igualmente, la parte demandante se refiere a una persona jurídica distinta a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**
28. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de sueldos de noviembre a diciembre de 2018
29. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de sueldos de enero a diciembre de 2019
30. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago sueldos de enero a diciembre de 2020
31. **No le consta a mi representada**, Igualmente, no le corresponde a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** desvirtuar si existió o no incumplimiento en el pago de sueldos de enero a octubre de 2021
32. **No es cierto, la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ no le adeuda pago en acreencias laborales**, puesto que no fungió como empleador ni celebró contrato laboral con el demandante.
33. **No es cierto, la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ no le adeuda pago en acreencias laborales**, puesto que no fungió como empleador ni celebró contrato laboral con el demandante.
34. **No es cierto, la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ no le adeuda pago en acreencias laborales**, puesto que no fungió como empleador ni celebró contrato laboral con el demandante.
35. **No es cierto, la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ no tiene ninguna obligación contractual pendiente con el demandante**, puesto que no fungió como empleador ni celebró contrato laboral con el demandante.
36. **no le consta a mi representada**. Es un hecho que le corresponde probar a la parte demandante.
37. **no le consta a mi representada**. Es un hecho que le corresponde probar a la parte demandante.
38. **(36 numeración texto de la demanda) no es cierto, la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ no es responsable y no**

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit. : 899.999.017- 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06

www.hospitaldesanjose.org.co





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
C.R. 19.246

participó en la administración o contratación de personal de Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A.

II. HECHOS DE LA DEFENSA

Con fundamento en los hechos narrados por mí Representada y los expuestos por la parte demandante, de conformidad con las pruebas que han de practicarse en el aludido Proceso instaurado, me permito a continuación exponer los siguientes:

Hechos:

- 1) La **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** nunca contrato laboralmente al demandante ni contrajo obligaciones con este.
- 2) El aludido contrato laboral se celebró con personas jurídicas diferentes a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, esto es Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A.
- 3) Por lo mismo, no se tiene conocimiento de los hechos que rodearon la relación laboral alegada, por lo que mi representada no puede desvirtuar si existió o no incumplimiento en las obligaciones contractuales.
- 4) La **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** no tiene conocimiento de la forma de contratación, ni del proceso de vinculación laboral de Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A.
- 5) La **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** no participó en la administración o contratación de personal de Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A.
- 6) Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A y La **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, son personas jurídicas totalmente diferentes, independientes tanto administrativa, jurídica y financieramente, por lo que cada una es sujeto de obligaciones y de derechos y cada una responde por sus actuaciones u omisiones

III. A LAS PRETENSIONES

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit.: 899.999.017- 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06

www.hospitaldesanjose.org.co





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Colombia

He de responder con fundamento en lo acotado por mí Poderdante, como se hará a continuación, peticionando desde ya al Señor (a) Juez con el usual respeto, no acceda a las pretensiones de la demanda instaurada y por ende, **NO SE CONDENE** según lo allí manifestado a la accionada que represento y, por el contrario, **SE LE ABSUELVA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDENAS SOLICITADAS EN SU CONTRA**. En este orden de ideas, se solicita se condene en costas judiciales a la parte demandante.

Igualmente, al H. despacho pongo en conocimiento que las pretensiones formuladas por la parte demandante no son claras y precisas por lo que no reúne los requisitos mínimos para que la misma sea admitida

DE LA 1 A LA 4 ME OPONGO toda vez que, la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** no tuvo vínculo laboral alguno con el demandante Javier Felipe vega cangrejo, ni tuvo conocimiento y ni participación en la vinculación del mismo con Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A.

La **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** con relación a las otras empresas demandadas, es una persona jurídica diferente que goza de independencia administrativa, jurídica y financiera y por lo tanto **NO** responde por las acciones o por los contratos de terceros.

Por ende no se configuran los presupuestos jurídicos para declarar una responsabilidad solidaria, por lo que las afirmaciones de la parte demandante es subjetivas toda vez que pretende la declaratoria de una responsabilidad solidaria en el pago de las acreencias laborales, lo cual carece de fundamento factico y jurídico.

En ese sentido no existen obligaciones contractuales solidarias para con mi prohijada, pues tenga en cuenta su señoría que al formular la demanda no se tuvieron en cuenta los elementos esenciales para la existencia de una relación laboral de conformidad con el código sustantivo del trabajo y a la normatividad vigente, por tanto, fueron argumentos poco verídicos.

Perjuicios materiales (Daño Emergente y Lucro Cesante): ME OPONGO. La **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** no es la llamada a responder por esta pretensión al no existir vínculo laboral, ni contractual, ni ha sido beneficiaria de labor alguna realizada por el Demandante. El Demandante no ha prestado sus servicios a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**. de manera directa, ni a través de representantes, ni por medio de contratistas, ni como simples intermediarias, ni como trabajadores en misión, ni como proveedores de servicios, ni bajo ninguna forma de tercerización laboral.

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit.: 899.999.017- 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06

www.hospitaldesanjose.org.co





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
COLOMBIA

Perjuicios morales: ME OPONGO. La **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** no es la llamada a responder por esta pretensión al no existir vínculo laboral, ni contractual, ni ha sido beneficiaria de labor alguna realizada por el Demandante. El Demandante no ha prestado sus servicios a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** de manera directa, ni a través de representantes, ni por medio de contratistas, ni como simples intermediarias, ni como trabajadores en misión, ni como proveedores de servicios, ni bajo ninguna forma de tercerización laboral.

IV. RAZONES DE DERECHO

1) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre la demandante con la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA- HOSPITAL DE SAN JOSE razón por la cual no es dable condenar a una sociedad sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial

Ahora bien, la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** es una persona jurídica que no tiene ningún tipo de vínculo societario o contractual con Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A, quien presuntamente fungió como empleador del demandante, por lo que, esta sociedad es un órgano autónomo que cuenta con su propio gobierno corporativo y que toma sus propias decisiones.

En ese orden es acertado señalar que la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** es una sociedad que es completamente ajena a las relaciones laborales que sostenga Esimed S.A.

En efecto, el demandante no ha prestado sus servicios a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** de manera directa, ni a través de representantes, ni por medio de contratistas, ni como simples intermediarias, ni como trabajadores en misión, ni como proveedoras de servicios, ni bajo ninguna forma de tercerización laboral, lo que ocasiona la clara e indiscutible falta de legitimación material por pasiva de mi representada.

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit.: 899.999.017- 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06
www.hospitaldesanjose.org.co





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ

En concordancia con lo anterior el Consejo de Estado en Sentencia 00926 de 2018, señaló:

*“Toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.** En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa **no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.**” (Subraya y negrillas por fuera del texto original)*

Aunado a lo anterior, y una vez verificados los hechos esbozados por la parte demandante se dedujo que la única que tenía presuntamente una relación jurídica procesal correspondiente a ser la llamada a responder es ESIMED S.A.

2) FALTA DE JURISDICCION

En Sentencia T-685/13 se hace la disertación sobre la jurisdicción en los siguientes términos:

“La determinación de la jurisdicción es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de la Norma Superior, está desarrollada en el ordenamiento procesal con figuras que buscan la declaratoria de

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit.: 899.999.017- 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06

www.hospitaldesanjose.org.co





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ -
HOSPITAL DE SAN JOSÉ

018-1160

falta de jurisdicción (rechazo de la demanda, excepciones previas, nulidades insanables) y que imponen el deber de remitir el proceso a quien se cree es el competente.

El juez o tribunal competente, esto es, el juez natural, es aquel a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos. Así, mediante una norma, el Estado le otorga a una autoridad judicial la facultad de resolver un determinado conflicto, de allí que cualquier pronunciamiento emitido por una autoridad a quien no se le ha otorgado por el Estado dicha facultad, constituye una afrenta al derecho fundamental al debido proceso. El ordenamiento procesal se ha valido de diversas figuras para salvaguardar la jurisdicción, esto es, para garantizar que la resolución de un conflicto se haga por el funcionario competente. De este modo, la falta de jurisdicción de un funcionario judicial puede ser analizada al momento de decidirse sobre la admisión de la demanda (artículo 85 CPC), las excepciones previas (artículo 97 num.1 CPC) o las nulidades procesales insaneables (artículo 140 CPC).

Esta es una demanda que debería ser de conocimiento de la Jurisdicción Laboral toda vez que el demandante lo que pretende es que se declare un unidad de empresa para el reconocimiento de acreencias laborales. Del mismo modo, tenga en cuenta su señoría que el demandante direcciono la presente a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por el simple hecho de incluir en ella a varias entidades de la nación sin hacer una disertación de porque cada una de estas entidades es responsable solidaria de ESIMED S.A. que por lo hechos es la única sociedad responsable, y el presunto empleador del demandante.

3) FALTA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ

- **Desde el punto de vista laboral.**

La **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** no ha sido beneficiaria de labor alguna realizada por la demandante, ella no ha prestado sus servicios ni de manera directa, ni a través de representantes, ni por medio de contratistas, ni como simples intermediarias, ni como trabajadores en misión, ni como proveedoras de servicios, ni bajo ninguna forma de tercerización laboral.

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit.: 899.999.017 - 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06

www.hospitaldesanjose.org.co





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
CÓRDOBA

En tal virtud no se dan los supuestos de los artículos 22, 23, 24, 34 y 35 del Código sustantivo del Trabajo, ni aquellos consagrados en el decreto único reglamentario 1072 de 2015 art. 2.2.3.2.1., para en efecto derivar el carácter de solidaridad respecto de mi representada.

En términos generales y de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo contempla dos relaciones jurídicas, a saber: **I)** entre la persona que encarga una obra y la persona que la realiza; y **II)** entre quien realiza la obra y los trabajadores que para tal fin emplea. (Corte Constitucional C-593 de 2014).

La primera da origen a un contrato de obra en donde el contratista se obliga bajo su autonomía técnica y directiva, asumiendo el riesgo del negocio a cambio de una remuneración por parte del contratante. La segunda se configura como una verdadera relación laboral. (Corte Constitucional C-593 de 2014) Frente a la primera relación puede suceder que sea ajena a la labor normal de quien encarga la ejecución o que pertenezca al giro ordinario de sus negocios.

En ese orden de ideas, el contrato de obra sólo vincula al contratante y al contratista mientras que en el segundo se genera un vínculo entre el contratante y los trabajadores del contratista. Así las cosas, cuando el contratista actúa como empleador, los derechos salariales, prestaciones, de seguridad social e indemnizaciones pueden ser reclamados al beneficiario del servicio o contratante cuando la labor efectuada por los trabajadores no sea ajena al giro ordinario de los negocios de aquél. Esta solidaridad de otra parte responde a dos finalidades diferentes: evitar que se creen mecanismos fraudulentos para ocultar una verdadera relación laboral y proteger al trabajador frente a una eventual insolvencia del contratista.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que: *no basta la similitud en los objetos sociales pues lo que interesa es la ejecución misma de la obra y la actividad normal desarrollada por el contratante. Y por ejecución misma se refiere a la particular realizada por el trabajador, no la general contratada al contratista.* (CS), Rad. 35864, del 10 de marzo de 2010).

Así las cosas, se tiene que para que exista la solidaridad, es necesario que la actividad desarrollada por el contratista cubra una necesidad propia del beneficiario, que constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico, situación que en el presente caso no se configura puesto que mi representada no ha contratado los servicios de la demandante para el desarrollo de una actividad en su beneficio.

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit.: 899.999.017- 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06

www.hospitaldesanjose.org.co





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
COLOMBIA

- **Desde el punto de vista comercial.**

La **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** con relación a las otras empresas demandadas, es una persona jurídica diferente que goza de independencia administrativa, jurídica y financiera y por lo tanto NO responde por las acciones o por los contratos de terceros.

V. EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE FONDO:

Conforme a la Ley, me permito proponer a nombre de mí Representada, conforme a los hechos narrados por ella y los hechos incoados en la demanda genitora de la *litis*, las siguientes excepciones de fondo:

PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

Tenga en cuenta su señoría que la legitimación en la causa es la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, de forma tal que se puede determinar que mi prohijada carece de dicha calidad o condición al no estar inmerso en la relación laboral con el demandante y con el presunto empleador, por lo tanto, no puede su señoría adoptar una decisión favorable a las pretensiones de la demanda sino desestimar de plano las pretensiones aducidas respecto a mi representada

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE FONDO denominada INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Entre las partes no se han celebrado contratos de ninguna naturaleza, tampoco se han ejecutado servicios del demandante a través de terceros, que beneficien a mi mandante de forma tal que sea posible predicar solidaridad alguna.

En tal virtud, no existe obligación a cargo de La **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** susceptible de ser reclamados por esta vía.

TERCERA EXCEPCIÓN DE FONDO denominada BUENA FE.





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Calipto

Por el contrario, a la actuación de la demandante, mi representada ha actuado con sujeción a la ley y sus actuaciones han estado amparadas por lo dispuesto en el artículo 769 del código civil.

Se reitera que entre las partes nunca ha existido relación contractual, en virtud de lo anterior, y por lo que se demostrará en el proceso ruego al señor Juez se sirva decretar que ha sido este principio el que ha rodeado en todo momento la actuación de La **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**.

Igualmente, cabe resaltar su señoría que la parte demandante debe probar la mala fe en el actuar de mi prohijada en cuanto a la participación y solidaridad con Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A. al momento de obligarse contractualmente con la demandante.

CUARTA EXCEPCIÓN DE FONDO denominada COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se fundamenta en el hecho que entre la demandante y mi representada nunca ha existido alguna relación contractual, por ello mi representada no tiene por qué asumir pagos por concepto de acreencias laborales, prestaciones sociales o cotizaciones a seguridad social que se reclaman en cabeza de otras empresas.

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Certificado de la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, donde se acredita la calidad de representante legal para asuntos judiciales y las facultades otorgadas al aquí firmante para obrar en el presente trámite.

TESTIMONIALES

Solicito señor juez decretar y practicar el testimonio de la Dra. Luz Elena Ochoa Villa identificada con cedula de ciudadanía número 25.158.276 y del Dr. Carlos Humberto Pérez Moreno identificado con cedula de ciudadanía número 13.462.914 , ambos mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá para que rindan ante este Despacho, versión libre sobre los hechos que conforman la demanda, asimismo, pueden ser citados en las Oficinas de la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, localizada en Bogotá D.C., en la Calle 10 No.18-75, y pueden ser contactados conforme al Decreto 806/2020 al e-mail:

ojuridica@hospitaldesanjose.org.co

jcamargo@hospitaldesanjose.org.co

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nít.: 899.999.017- 4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06

www.hospitaldesanjose.org.co





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ
Bogotá

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar a su Despacho al señor **JAVIER FELIPE VEGA CANGREJO**, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que le formularé conforme a las disposiciones legales, reservándome el derecho de hacerlo oralmente en la diligencia o por escrito. Se le puede citar al interrogado en la dirección aportada en la demanda inicial.

Dicha prueba es necesaria para demostrar los hechos en que se funda la contestación de la demanda.

VII. ANEXOS

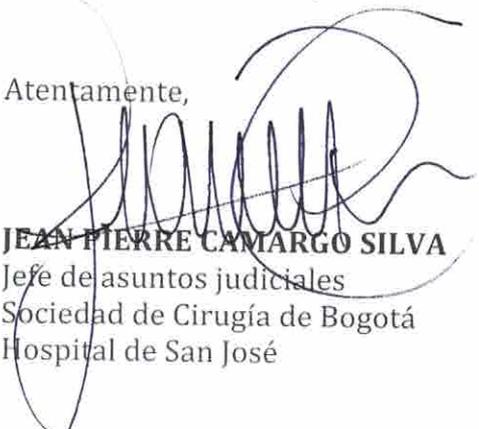
Se anexa con la presente contestación la documental ya referida en el acápite de las pruebas allegadas, y, en el entendido por demás que el Poder que me fuere conferido ya obra al plenario.

VIII. NOTIFICACIONES

La dirección de la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ** es la calle 10 N° 18-75 de la ciudad de Bogotá D.C, o al correo electrónico ojuridica@hospitaldesanjose.org.co

Me suscribo del señor Juez.

Atentamente,


JEAN PIERRE CAMARGO SILVA
Jefe de asuntos judiciales
Sociedad de Cirugía de Bogotá
Hospital de San José

Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José

Nit.: 890.999.017-4 Calle 10 No. 18 - 75 Pbx: 353 80 00 Fax: 353 80 06
www.hospitaldesanjose.org.co



Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2022.

**LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.**

CERTIFICA:

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución Ejecutiva del 26 de agosto de 1902, expedida por la Presidencia de la República, se reconoció personería jurídica a la Institución de Utilidad Común sin Animo de Lucro denominada "SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ" con domicilio en Bogotá, D.C.

Que según reforma estatutaria aprobada mediante resolución No. 04688 del 15 de diciembre de 1997, del Ministerio de Salud, cambió su razón social por la de "SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ", con domicilio en la calle 10 No. 18 – 75, PBX: 3538000 de la ciudad de Bogotá, D.C., email: ojuridica@hospitaldesanjose.org.co

Que mediante Resolución No 506 del 19 de junio de 2012 expedida por la Secretaría de Salud de Bogotá se aprobó la reforma de estatutos a la de "SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ".

Que mediante Resolución No 14 del 21 de octubre de 2010 expedida por la Secretaría de Salud de Bogotá se aprobó la reforma de estatutos a la de "SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ".

Que Mediante Resolución 1409 de 11 de junio de 2019, modificada por la Resolución 2229 de 05 de septiembre de 2019, se aprobó una reforma estatutaria de la Sociedad de Cirugía de Bogotá- Hospital De San José.

Que según Resolución No 094 del 05 de octubre de 2021 expedida por la Subdirección Inspección, vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ".

Que mediante el acuerdo N° 248 del día 8 de julio del año 2013, la Asamblea General nombró JEAN PIERRE CAMARGO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.064.641 de Bogotá como Representante Legal para Asuntos Judiciales.

Que según Asamblea Ordinaria 62 de la SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITAL SAN JOSÉ, del 09 marzo de 2020 se eligió a la firma AMEZQUITA & CIA, como

Revisor Fiscal Principal para el período 01 abril 2020 al 31 marzo 2022. La firma AMEZQUITA & CIA., informa las funciones de revisoría fiscal estarán a cargo de los contadores públicos DIXON ORLANDO VEGA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.382.710 de Bogotá y T.P No 222535-T y a la Señora INGRID YANETH GORDILLO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 1070951871 de Facatativá y T.P 195751-T y se eligió a la firma PKF COLOMBIA SAS, como Revisor Fiscal Suplente informa que estarán a cargo de los contadores públicos SONIA ISABEL MENDEZ FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.909.556 de Bogotá y T.P No 264050-T y a JESSICA LILIANA MOJICA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía 1023903817 de Bogotá y T.P 216362-T.

Que mediante Acta 62 del 09 de marzo de 2020 se ratifica al Representante Legal JORGE EUGENIO GÓMEZ CUSNIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.993 de Usaquén y al Suplente RICARDO DURAN ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.571. de Bogotá.

Que mediante Acta 62 del 09 de marzo de 2020 se elige la Junta Directiva para el periodo marzo 09 de 2020 a marzo 14 de 2022:

PRESIDENTE	JORGE EUGENIO GOMEZ CUSNIR
VICEPRESIDENTE	RICARDO DURAN ACUÑA
SECRETARIO	JORGE ERNESTO CANTINI ARDILA
VOCAL	JUAN CAMILO RAMIREZ RUEDA
VOCAL	JORGE HERRERA ARIZA

Que de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.



DORA DUARTE PRADA.
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

Proyecto: Yimena Ch
Revisó: Yilber Arevalo

Conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, durante el periodo de aislamiento preventivo declarado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19, la firma escaneada en el presente documento es válida, y responde a la solicitud interpuesta mediante requerimiento 529822022 del 14/02/2022.